

convenientes a que ha dado lugar, temo que suceda lo mismo en la ciudad de Copiapó. El Senado dice en su artículo que un carruaje puede rodar con una patente superior a la de su clase, i con esto no ha hecho más que desvirtuar la contribucion, i dejarla quizas sin que produzca el objeto que se tuvo al establecerla. La Municipalidad lleva un libro de registro donde se asienta el color del carruaje, su forma, su dueño, su casa etc. para que al tiempo de rodar, los agentes de policía puedan ver si aquél carruaje ha pagado la contribucion; no; más por el art. del Senado se puede arrancar, como sucede fácilmente, la patente de un carruaje i ponerla en cualquiera otro; de modo que, según esta disposicion, se hace ilusoria la lei, i valia más no haberla dictado; siendo por otra parte, que el artículo del Senado ofrece dificultades para conocer los abusos que puedan introducirse para hacer ilusoria esta contribucion, por lo que pido a la Cámara deseche el referido artículo.

El señor RAMIREZ (don Francisco Anjel): noto que el proyecto sancionado por la Cámara de Senadores, es distinto del que ha sido aprobado por ésta; o más bien, a Cámara de Senadores le ha dado tal variacion, que nada se parece al original: como se han introducido modificaciones en la base del proyecto; i como estas modificaciones dejan vacios que llenar, soi de opinion que aquel i estos pasen a una comision especial, para que se redacte un nuevo proyecto que satisfaga todas las exigencias. Hago pues indicacion para el fin espresado.

El señor REYES.—Yo entiendo que el arbitrio propuesto por el señor Diputado es inconstitucional e inadmisibile, porque una vez que el Senado ha establecido modificaciones en el proyecto, esas modificaciones deben ser admitidas o rechazadas por la Cámara.

Se leyó el artículo referente al caso, i notándose que efectivamente disponia lo dicho por el señor Reyes, el señor Ramirez retiró su indicacion.

Acto continuo, usando de la palabra el señor RODRIGUEZ, rebatió las observaciones emitidas por el señor Reyes, alegando en favor de la aprobacion del artículo redactado por el Senado; tanto el interes particular de los contribuyentes, cuanto el hecho de que, ciñéndose a la prescripcion de este artículo, se procedia en conformidad del fin primordial que impulsara al legislador al dictar la lei, que, a su entender, no era otro que el de conservar en buen estado el pavimento de las calles.

El señor REYES impugnó a su vez las observaciones del señor Rodriguez, i despues de un ligero debate, en el cual tomaron tambien parte los señores Ramirez (don Francisco Anjel), Varas i el Secretario, se acordó votar el artículo por partes, i fué aprobada la primera con solo un voto por la negativa, i la segunda por 23 votos contra 48; quedando en consecuencia aprobado todo el artículo modificado por el Senado.

En seguida se puso en discusion el proyecto de lei que tiende al establecimiento de un impuesto de sisa, a favor de la Municipalidad de la Serena, aprobado tambien por esta Cámara, i solo modificado por la de Senadores en el artículo final que fija el tiempo en que debía empezar a

rejir la lei. Habiéndose suscitado serias dificultades legales, sobre si la Cámara podria aceptar la modificacion o insistir en su primer acuerdo. El señor LASTARRIA hizo indicacion para que, a fin de salvar todo obstáculo, i de dar curso con mayor brevedad a la lei, se sostituyese al artículo modificado otro nuevo, por el que se dispusiera que el impuesto empesase a rejir en dias despues de la promulgacion de aquella; mas esta indicacion fué desechada por 32 votos contra 87 i reservado el artículo para segunda discusion.

Antes de levantarse la sesion, se acordó pedir al Supremo Gobierno 500 ps. para gastos de secretaría; i la continuacion el señor BARRAZZ (don Federico) pidió a la Sala que se pronunciase desde luego sobre los informes de la Comision Calificadora de poderes, de que se habia dado cuenta en lo relativo al que él tenia presentado; esta peticion quedó en tabla para considerarse.

En este estado se levantó la sesion a las tres i media de la tarde, quedando en tabla para la inmediata, juntamente con los asuntos que lo estaban en la presente, el proyecto de lei que reglamenta las obligaciones i derechos reciprocos de los maestros i oficiales de talleres.

Cámara de Senadores.

SESION 15.ª EN 15 DE JUNIO DE 1855.
Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Senadores Benavente, Alcalde, Aristegui, Búlnes, Cerda, Correa, Garcia de la Huerta, Mena, Mujica, Ortuzar, Salas, Solar, i Urmeneta.

• Aprobada el acta de la Sesion anterior, se leyó un oficio de la Cámara de Diputados en que participa haber aprobado un proyecto de lei permitiendo en la residencia de cuerpós del Ejército permanente en el lugar de las Sesion del Congreso. Quedó en tabla para segunda lectura.

Consideróse en seguida en particular la solicitud del Tesorero de los Establecimientos de beneficencia para que el Congreso se sirva aplicar al Hospicio las dos terceras partes de una capellania de 2,000 pesos fundada en la hacienda del Olivar, denunciada por él i que fueron aplicadas al fisco por la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, i fué aprobado por unanimidad el siguiente proyecto de lei:

Art. único.—El aniversario de 2,000 pesos que mandó fundar don Francisco Carvacho i doña Maria Sanchez, que se halla impuesto en la hacienda del Olivar de la propiedad de don Manuel Ramón Infante, i que por vacante denunció el administrador del Hospicio de pobres de esta Ciudad; se aplica en su totalidad en provecho de dicho establecimiento, quedando obligado a cumplir con las cargas que le esten afectas.

Dada 2.ª lectura al oficio de la Cámara de Diputados, de que se dió cuenta, la Sala tuvo a bien aprobarlo en general i particular.—Es como sigue:

Art. único.—El Congreso Nacional permite que residan cuerpós del Ejército permanente en el lugar de sus

sesiones i a diez leguas a su circunferencia hasta el 30 de junio de 1856.

Se pasó a tratar en la Sesión secreta de solicitudes particulares, i tomando en consideración la de doña Loreto Huidobro, para que en atención a los servicios del su finado esposo don Bernardo Vera, se le conceda una pensión de gracia. La Cámara tuvo a bien desecharla por 9 votos contra 3.

Leyóse a continuación un oficio de la otra Cámara participando haber negado su aprobación al proyecto de ley aprobado por el Senado a favor del Economo de la Santa Iglesia Metropolitana, e impuesta la Sala de los antecedentes insistió en su resolución de 4 de agosto del año próximo pasado.

Tomada por último en consideración la solicitud de don José Antonio Yañez para que se conceda a su madre doña Manuela Benavides, el goce de montepío militar como viuda del alférez de Dragones don Atanacio Yañez i carreciendo la Cámara de algunos datos para espedirse con acierto en la presente solicitud, acordó reservarla para otra sesión; con lo cual se levantó la Sesión.

Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESIÓN 4.^a EN 16 DE JUNIO DE 1856.

Se abrió a la 1 i 1/2 i se levantó a las 3 i 1/2 de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 39 señores Diputados.

SUMARIO.

Oficios del Senado.—Propuesta i aprobación de los señores Diputados que deben formar la Comisión mixta, encargada del exámen del presupuesto, i de la revisión de la cuenta de inversión.—Indicación del señor Presidente.—Es aprobada.—Indicación del señor Prado.—La Cámara resuelve que debe seguir conociendo de los poderes del señor Diputado por Lontué, la misma Comisión Calificadora.—Discusión i aprobación del proyecto de ley que fija los límites del departamento de Illapel.—Discusión del proyecto que está blece un impuesto a favor de la Municipalidad de la Séreña.—Indicación del señor Larrain.—Es aprobada.—Aprobación en jeneral del proyecto que reglamenta las obligaciones i derechos recíprocos de los maestros i oficiales de talleres.—En tabla los mismos asuntos i el proyecto sobre montepío militar.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se dió cuenta de tres oficios del Senado, anunciando por el primero que el proyecto de ley aprobado por esta Honorable Cámara, sobre adjudicación a las casas de beneficencia de las herencias intestadas que por las leyes jenerales corresponden al fisco, lo habia sido también por aquella, si bien con una lijera modificación; por el segundo, comunicando haber prestado también su aprobación al proyecto que permite la residencia de cuerpos del ejército permanente, en el lugar de las sesiones del Congreso; i participando por el tercero, el nombramiento que ha hecho de algunos señores Senadores, para que formen la Comisión mixta, a quien incumbe el exámen de los presupuestos de los gastos públicos que deberán invertirse en el año entrante de 1856, como así mismo el de la inversión de los

fondos destinados a los gastos de la administración, durante el año próximo pasado de 1854: el primero de estos asuntos quedó en tabla para considerarse; el segundo se acordó comunicarlo al Presidente de la República; i por lo tocante al tercero, a propuesta del señor Presidente de la Cámara, aprobada por el silencio de ésta, se acordó nombrar para que completasen la Comisión mixta a que este oficio era referente, a los señores Diputados Dávila, (don Miguel), Ovalle (don Ricardo), Eguigúren i Gatica; encargándose especialmente al señor Dávila, el exámen del presupuesto del departamento de Guerra i Marina, al señor Ovalle, el del de Hacienda, al señor Eguigúren, el del de Justicia, i al señor Gatica, el del Interior i Relaciones Esteriores: se acordó también comunicar este nombramiento al Senado para su conocimiento.

En seguida el señor Presidente dijo: en vista de los informes de la Comisión Calificadora, concernientes a los poderes del señor Diputado por Lontué, de que la Cámara tiene conocimiento, juzgo que no tendrá ésta obstáculo alguno para decidir desde luego si aprueba o no esos poderes, sin perjuicio de seguir recojiendo los datos conducentes a la nulidad o validez de las elecciones, i resolver en tiempo oportuno sobre este punto. Propongo pues, a la Cámara este medio, como el mas espedito i conveniente.

EL SEÑOR PRADO.—Poco conocedor de las prácticas de la Cámara en lo relativo al asunto de que se trata, me parece sin embargo, que seria conveniente el que la Sala diese una resolución previa, sobre si la Comisión Calificadora deberia abstenerse de conocer mas sobre esas elecciones, o si, segun el espíritu del reglamento, obraría en su derecho examinando; no solo la esterioridad de los poderes, sino también penetrando en el fondo de la cuestión sobre la nulidad de las elecciones.

Habiendo el señor Presidente observado que la espesición que se acababa de hacer, no obstaba a la indicación que habia sometido a la deliberación de la Cámara, se pasó a votar esta indicación, i fué aprobada por 34 votos contra 6; absteniéndose de tomar parte en esta votación el mismo señor Diputado por Lontué, de cuyo poder se trataba.

Seguióse tratando despues sobre lo indicado por el señor Prado, quien usando de nuevo de la palabra dijo:

EL SEÑOR PRADO.—Comprendo, señor, que del paso que dé la Comisión Calificadora, o bien contentándose con el exámen de la forma esterior de los poderes, o sea penetrando en el fondo de la cuestión, resulta la solución de dificultades serias que pudieran despues suscitarse; i muy particularmente en este caso. Supongamos que en algun departamento se eligiese para Diputado un individuo del clero regular, cuya incompetencia es manifiestamente notoria: si la Comisión Calificadora, al informar sobre los poderes de este individuo, se dividia en dos o mas dictámenes, ¿seguiría por esto solo ocupando asiento de Diputado, el que constitucionalmente no puede serlo? Esta es mi duda, señor; i por esto creo, como he dicho antes, que debiera resolverse previamente sobre lo que he indicado.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Por medio de una lijera esposicion, salvó en parte la dificultad apuntada por el señor Diputado preopinante, observando que ella estaba prevista por lo dispuesto en un artículo del reglamento; i despues de una breve réplica del mismo señor Prado, el señor Reyes dijo:

EL SEÑOR REYES.—La cuestion se reduce a indagar cual de las Comisiones debe conocer del asunto que se ventila, i esta es una cuestion de poco momento i talvez nominal; pues ambas Comisiones son nombradas por la misma Cámara, i compuestas de individuos que son miembros de ella misma. No obstante el dictámen estampado en el informe, que en union de otro de los miembros de la Comision Calificadora tuvo la honra de someter a la Cámara, es tan reglamentario, como el que mas, pues es en un todo conforme a lo dispuesto en algunos artículos del mismo reglamento, que dá a la Comision Calificadora de poderes solo una existencia efimera, desde que prescribe tambien que se nombrará una otra Comision Calificadora de elecciones, a cuyo cargo se ha querido someter sin disputa el exámen de todos los reclamos que pudieran hacerse sobre éstas, ya sean interpuestos por un tercero, o bien por algunos miembros de la Cámara misma. Con todo, la cuestion es siempre de palabras, sin ningun resultado serio, i no vale la pena de una discusion.

EL SEÑOR BARROS MORAN.—Segun la opinion del señor Diputado que me ha precedido en la palabra, parece que las atribuciones de la Comision Calificadora de poderes, estuvieran reducidas al simple cotejo de la firma de los otorgantes, o bien al exámen de la esterioridad de ellos, como se ha dicho por otro Sr. Diputado; i si tales el solo fin de esta Comision, no vacilo en asentar que es del todo supérflua; pero a mi entender, sus funciones son de mas alta importancia, i me fundo en lo dispuesto en el reglamento mismo. Si le fuera prohibido, señor, el procurarse todos los datos i antecedentes relativos a los poderes, sobre los cuales se le impone el deber de informar, ¿en qué forma le seria dado el evacuar este informe? Cuáles serian estos informes no habiendo sobre que recayesen? I cómo podria la Cámara prestar su aprobacion o reprobacion a estos poderes, si nada se le informaba por la Comision?

Por otra parte, es fuera de duda que la Comision Calificadora ha procedido ya en el conocimiento de los poderes, i sacarla ahora de esta esfera, equivaldria a decirle: no ha tenido usted jurisdiccion para conocer en esto, pues cesaron ya sus atribuciones; i esto seria lo mismo que justificar la inutilidad de esta Comision. Insisto, pues, un que se declare que corresponde a la Comision espresada, el conocimiento del asunto de que se trata, no obstante la odiosidad que en sí mismo el cargo envuelve.

EL SEÑOR REYES.—No desconozco, señor, la odiosidad del cargo, pero no obstante, me ratifico en mi dicho de que es ya inoficiosa la Comision Calificadora, desde que la Cámara acaba de aprobar los mismos poderes sobre que aquella estaba conociendo; por manera, que la cuestion que queda por resolver, es la relativa á la nulidad

de esos poderes; i desde que hai de por medio el reclamo de un tercero, es indudable que a la Comision de Eleccion es esclusivamente a quien incumbe el entender en la materia. Miembro señor, de la Comision Calificadora, desearia serlo tambien de la de Elecciones, para no obstante lo odioso del asunto, emitir con franqueza mi opinion.

Despues de este debate, se procedió a votar si la Comision Calificadora seguia o nó entendiendo en lo concerniente a los poderes del señor Diputado por Loñtué, i se decidió que sí por 26 votos contra 11.

Púsose en seguida en discusion particular el único artículo de que consta el proyecto de lei que fija los nuevos límites del departamento de Illapel, i sin debate alguno fué aprobado por unanimidad.

Acto continuo, i a peticion del señor Lastarria, se prosiguió la discusion particular del proyecto de lei que establece un impuesto a favor de la Municipalidad de la Serena, en lo referente al artículo de este proyecto que habia sido modificado por el Senado, de cuya modificacion se dió cuenta en la sesion anterior.

EL SEÑOR LASTARRIA.—Al tratar de esta materia en la sesion próxima pasada, indiqué a la Cámara que segun práctica constante, observada en la tramitacion de las leyes por las Legislaturas anteriores, procedió en su derecho, adoptando para obviar la dificultad que se presenta, el medio de sub-modificar la modificacion del Senado; i aludí, en apoyo de mi dicho, a hechos remotos que creia recordar, pero que nó me era posible el citarlos por entónces con firmeza: mas refrezcando despues mi memoria, he encontrado hechos ciertos i evidentes, i sobre todo uno, tan conspicuo, que será el único con que ocupe la atencion de la Sala porque a mi juicio, basta para ilustrarla un tanto sobre el particular.

En octubre del año de 1849, se presentó al Senado la lei de presupuestos del Ministerio del Interior i Relaciones Exteriores, en cuyo presupuesto se habia omitido la partida que fijaba el sueldo de los individuos que componian la Legacion a Roma, por cuanto se habia creido innecesaria ya la residencia de un Ministro Plenipotenciario en aquella Corte.

Mas, mientras se discutia esta lei en el Senado, se recibió una nota de aquel Ministro, por la que representaba al Supremo Gobierno, la necesidad de su permanencia por algun tiempo aun. Con este motivo, una vez pasada la lei a la Cámara de Diputados, el señor Ministro del Interior, en la sesion de 5 de noviembre, hizo indicacion para que se insertase una partida concerniente a los gastos de la Legacion por el término de cuatro meses i fué aceptada esta indicacion. (Ruego a la Cámara, que no olvide que el Senado fué Cámara de orijen en este asunto, i la de Diputados Cámara revisora.) Vueltá la lei al Senado, ésta modificó la agregacion hecha por la Cámara de Diputados aumentando hasta para el término de un año, la partida consultada solo para cuatro meses.

Ahora bien: si en aquel entónces hubiese precedido la opinion emitida por el señor Ministro del Interior en la sesion precedente, el Senado no habria tenido mas re-

curso que insistir; pero no lo creyó así, i se juzgó con derecho de poder adoptar la partida consultada, sub-modificándola, i a otro tanto induce el medio que yo he propuesto para el presente caso. I si se dudare de la exactitud de la narracion que acabo de hacer, el señor Secretario puede leer a la Cámara las sesiones de que he hecho referencia, i para mayor comprobante traigo con mígo el discurso pronunciado por el mismo señor Ministro en aquella ocasion.

Si no estoy equivocado, la lei, materia de la presente discusion, tuvo orijen en la Cámara de Diputados, la que prestó su aprobacion al artículo de aquella, que fijaba el 1.º de enero de 1854 para que empezase a rejir. Pasó al Senado, i éste enmendó o modificó ese artículo. Vuella la lei a la Cámara de Diputados, es fuera de duda que puede hacer en ella una sub-modificacion, i evitar de este modo todo retardo.

Es verdad que el artículo constitucional dice: aprobar o reprobamos las modificaciones hechas por la Cámara revisora; pero esto puede entenderse, que es para que al Cámara de orijen no vuelva sobre lo que ya acordó; dejándole no obstante, la facultad de sub-enmendar lo que juzgare conveniente.

Mas podria ilustrar a la Cámara por medio de otros ejemplos análogos al presente, pero creo que este sea bastante para que los señores Diputados puedan formar conciencia sobre el punto contróvertido.

No creo, por otra parte, que la cuestion que nos ocupa, sea de mayor importancia que la que envolvia el caso a que acabo de aludir: en este se trataba del desembolso de una cantidad considerable de dinero, i en aquel se intenta solo alterar fechas pasadas por intericios legislativos, i en razon de que no podemos legislar retroactivamente. Ni habria tomao parte en este asunto, sin la consideracion de que la Municipalidad de la Serena, puede tener grande interes en que está lei se promulgue cuanto ántes; i como no vi en la Sala en aquella sesion, al señor Diputado por este departamento, quise hacer por él lo que a mi entender debia.

EL SEÑOR VARAS. Si hai algo de importante en la presente cuestion, es precisamente en cuanto se refiere al artículo constitucional; pues por lo demas, yo sé bien que hai en la Sala un señor Diputado que abriga la idea de presentar un nuevo proyecto sobre el mismo fin, corrigiendo i salvando todas las dificultades; por manera que el retardo vendrá a ser harto breve, i bien lijero tambien el perjuicio que por ello se irroga a la Serena. Bien comprendo que la modificacion que nos ocupa es de muy poca importancia, mas esto no quita el que en la Constitucion se prescriba el procedér que yo sostengo; i los hechos aislados de que se acaba de hacer mension a la Cámara, no autorizan por ningun título a desatender i atropellar la prescripcion constitucional; pues notorio es que del respeto inviolable a la Constitucion, jamas se orijinan males que deplorar i si grandes bienes que recojer.

El hecho a que se ha aludido, no tiene tampoco, la importancia con que se le quiere revestir, pues

es referente a un caso dado, a una lei especial, o si se quiere, a una lei de circunstancias i que por lo mismo, no puede cuadrar a todas las otras leyes. Si la Cámara de orijen tuviese el derecho de enmendar las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, este derecho seria jeneral, estensivo a todos los casos; i podria suceder que las modificaciones se hiciesen de este modo interminables: i no porque el Senado haya seguido alguna vez una senda indebida, se nos faculta para seguirla tambien nosotros, i mucho ménos, cuando tenemos la conciencia de que esa senda está en contradiccion directa con la que la Constitucion nos marca. El hecho de haberse infringido ésta en un caso, léjos de impelernos a infringirla en otro, pienso que es un estímulo para respetarla siempre; puesto que esta infraccion, daria márgen otra Cámara para infringirla tambien en casos análogos, i ya he dicho, que el respeto a ella es el primor deber de un lejislador. Si, pues, la Constitucion dice aprobar o reprobamos, preciso es estarse a lo que ella ordena.

EL SEÑOR PRADO. La escasez de tiempo, señor, me ha impedido el someter a la consideracion de la Cámara el nuevo proyecto, a que ha aludido el señor Ministro de Interior; pero espero hacerlo a la mayor brevedad posible.

Despues de esta esposicion, el señor Larrain (don José Ignacio) hizo indicacion para que se suspendiese la consideracion de este asunto, hasta tanto que se presentase por el señor Prado el nuevo proyecto de que habia hecho referencia, i fué aprobada esta indicacion por unanimidad, tomándose por adquiescencia el silencio de la Cámara.

Púsose en seguida en discusion jeneral el proyecto que reglamenta las obligaciones i derechos reciprocos de los maestros i oficiales de talleres, i despues de algun debate entre los señores Ramirez (don Francisco Anjel), autor del proyecto, que discurria por la aprobacion, i el señor Vergara que pidió se diese de mano de él, por cuanto del mismo asunto a que era concerniente trataban las leyes jenerales, i era de esperar que la comision encargada de la redaccion del nuevo código, innovase algo sobre este punto, de modo que viniese a quedar en contradiccion con lo que en el proyecto se disponia, lo que fué confirmado por el señor Barriga, se pasó a votar sobre su aprobacion o reprobacion, i se decidió lo primero por 26 votos contra 43.

En este estado se levantó la sesion, quedando en tabla para la inmejiata los mismos asuntos que lo estaban para la presente, i a demas el proyecto de lei sobre monte pio militar.

Cámara de Senadores.

SESION 6.ª EN 18 DE JUNIO DE 1855.

Vice-Presidencia del señor Perez.

Asistieron los señores Perez, Alcalde, Aristegui, Búlner, Cerda, Cousiño, García de la Huerta, Mena, Mujica, Ortuzar, Ossa, Pinto i Solar.